

ES COPIA FIEL

Dr. MAURICIO F. RECHA VILLAFANE
Depto. R.L. N° 1 D.N.C.
D.N.R.T. - MTEySS.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

PARTES INTERVINIENTES

Por el sector empresario: la CÁMARA DE EXPLORACIÓN y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (CEPH); la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) y por el sector sindical el SINDICATO DE PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN, RÍO NEGRO y LA PAMPA.

Dr. Mauricio Recha Villafañe
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS.

CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES

Art. 1: RECONOCIMIENTO MUTUO

Las partes se reconocen mutuamente y entre sí el carácter de únicos y legítimos sujetos convencionales del personal idóneo, jerárquico y profesional de la industria hidrocarburífera privada, dentro del ámbito de representación personal y territorial de la entidad sindical firmante.

Art. 2: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación es la autoridad de aplicación sobre el presente convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas precedentemente.

Art. 3: PRINCIPIO GENERAL - RÉGIMEN MÁS FAVORABLE

En caso de duda sobre la aplicación de normas legales o convencionales, se aplicará la norma más favorable al trabajador, considerándose en su conjunto las disposiciones que regulen cada una de las instituciones de Derecho del Trabajo.

El presente convenio no deroga ni limita derechos actuales o preexistentes que les correspondan a los trabajadores.

Art. 4: PRINCIPIO DE UNIDAD

Las condiciones pactadas en el presente acuerdo convencional forman un conjunto unitario, orgánico e indivisible.

Art. 5: PERÍODO DE VIGENCIA

La presente convención colectiva regirá desde el 1 de julio de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012 para todos los puntos aquí acordados; sin perjuicio de las modificaciones que las partes acuerden durante su vigencia; las actas complementarias que celebren las partes establecidas en el encabezado del presente CCT, las Disposiciones Legales vigentes y el principio absoluto de ultra actividad establecido por la legislación en la materia.

Art. 6: OBJETIVOS COMUNES

Constituyen objetivos comunes de las partes que los servicios prestados por los trabajadores comprendidos en las actividades contempladas en el presente convenio se caractericen por la eficiencia operativa y su adecuación a los estándares de calidad internacional requeridos por cada rama de actividad. Asimismo se orientará la tarea al crecimiento y la prosperidad económica, organizacional y el progreso tecnológico; la actuación interactiva; la plena comunicación interpersonal; el cumplimiento de las normas de orden, de aseo,

higiene y seguridad en el trabajo; y medio ambiente y el total reconocimiento de los derechos y responsabilidades de cada una de las partes.

Por su parte las empresas garantizarán condiciones de trabajo que aseguren el bienestar físico psíquico y moral de todos sus trabajadores idóneos, jerárquicos y profesionales implementando políticas que desarrollen el potencial humano, que favorezcan la creación y promuevan la igualdad de oportunidades, brinden seguridad, estabilidad, reconocimiento de meritos y sobre todo, equidad.

Art. 7: NÚMERO DE BENEFICIARIOS

La presente convención regula las condiciones de trabajo de 8000 trabajadores. A todo evento, para la aplicación de cualquiera de las disposiciones del presente convenio, el cómputo del personal convenionado será el efectivamente alcanzado por las disposiciones, aunque supere, o no alcance aquel número.

Art. 8: ACTIVIDAD REGULADA

Actividades de Yacimientos y bases de la industria de petróleo y gas privada, en el continente y costa afuera, comprensivas de: PERFORACION, TERMINACION, REPARACION, INTERVENCION, PRODUCCION DE PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, MOVIMIENTO DE SUELOS, SERVICIO DE ECOLOGIA, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS DE OPERACIONES ESPECIALES, EXPLORACION GEOFISICA, GEOLOGIA Y TRANSPORTE DE PETROLEO Y GAS.

Art. 9: ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL

El ámbito de aplicación del presente convenio corresponde con el ámbito de aplicación territorial de la entidad sindical firmante en función de la personería gremial. Para el supuesto de ampliarse el ámbito de representación geográfica definido en las resoluciones de otorgamiento de personería gremial de la entidad signataria, el ámbito de aplicación geográfica del presente CCT se extenderá y aplicará hasta los nuevos ámbitos de actuación, que se le asignare a la asociación sindical.

Las empresas cuyas actividades propias o contratadas, se desarrollen dentro del ámbito territorial definido en el presente CCT deberán aplicar íntegramente las condiciones del presente.

Art. 10: PERSONAL COMPRENDIDO

Todo el personal idóneo y/o jerárquico y/o profesional que desempeñe tareas en relación de dependencia en las empresas, integrantes o no de la CÁMARA DE EXPLORACIÓN y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (CEPH); y/o la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), contratistas, subcontratistas y otras empresas, integrantes o no de dichas Cámaras Empresarias, cuyo objeto y/o actividad y/o prestación estén directamente vinculadas a la actividad del petróleo, gas y biocombustibles en el ámbito territorial del sindicato firmante del presente Convenio Colectivo de Trabajo. En todos los casos incluirá a la totalidad del personal comprendido en el artículo 5 del CCT 509/2007 y artículo 9 del CCT 537/2008.

Dr. Mauricio Riazocha Villafañe
Secretario de Conciliación
Depto. P.L. Nº 1 D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS.

ES COPIA FIEL
Dr. MAURICIO RIAZOCCHA VILAFANE
Depto. P.L. Nº 1 D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS.

(Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page)

Art. 11: DÍA DEL PETROLERO IDONEO, JERÁRQUICO Y PROFESIONAL
 Se instituye el día 12 de agosto de cada año como el día del "Petrolero Jerárquico y Profesional", en conmemoración a la fecha del 12 de agosto de 2000, día de la fundación del Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de Neuquén, Río Negro y La Pampa, primera organización gremial jerárquica, profesional e idónea de la actividad hidrocarburífera, en el país.

ES CONTINENTAL
 Dr. MAURICIO VILLAFANE
 Depto. R.L. N° 1 D.N.C.
 D.N.R.T. - MEDVOS.

Dr. Mauricio Villafane
 Secretario de Conciliación
 Depto. R.L. N° 1 D.N.C.
 D.N.R.T. - MTE y SS.

Art. 12: TRABAJADORES CON CAPACIDADES DIFERENTES
 A los fines de contribuir a una mayor conciencia social, y con el propósito de lograr la integración social de las personas con capacidades diferentes, las partes declaran su compromiso en la promoción de políticas específicas para la contratación de estos trabajadores. A tal fin, las empresas se comprometen a incorporar, toda vez que sea posible, trabajadores con capacidades diferentes en aquellos trabajos sin riesgos para su integridad; Incorporándolos plenamente de manera efectiva, facilitándoles en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para la ejecución de las tareas que se les asigne, incluyendo las adaptaciones que pudieran ser requeridas y la capacitación adecuada para la puesta en valor de sus potencialidades.

Art. 13: RELACIONES LABORALES
 Las partes acuerdan mantener la mayor armonía de las relaciones laborales en los lugares de trabajo, asumiendo el compromiso de actuar de buena fe, con lealtad y colaboración. También manifiestan que la existencia de intereses y objetivos diferentes, no les impide actuar concomitantemente en el logro del bien común de cada uno de los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva, y en el cumplimiento de los fines societarios y comerciales de cada empresa.

Art. 14: ELIMINACIÓN DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN POR GÉNERO
 Las partes garantizarán los principios enunciados en el artículo 81 de la ley de contrato de trabajo y la ley 24576, la cual establece como derecho fundamental de todos los trabajadores la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones igualitarias de acceso y trato. Para ello, adoptarán las medidas necesarias a los fines de no incurrir en acciones discriminatorias de género en ninguna de sus formas y manifestaciones, evitando denotar toda distinción, exclusión, restricción de los derechos y beneficios contenidos en el presente convenio. Las partes se comprometen a basar todo su accionar en este tema sobre el principio de la igualdad entre el hombre y la mujer.
 Los puestos de trabajo y las funciones reguladas por este convenio serán cubiertos y ejercidos indistintamente por trabajadores idóneos, y/o jerárquicos y/o profesionales de uno u otro sexo. Las condiciones y el medio ambiente de trabajo deberán adecuarse a este principio cuando la oportunidad lo requiera. Toda referencia a trabajadores en género gramatical masculino debe ser entendida como no restrictiva para trabajadores de sexo femenino.
 Se propenderá a la eliminación total de prejuicios, usos y costumbres que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos, o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a large signature on the right that appears to read 'Juan Pablo C...' and several other illegible signatures.]

Art. 15: DOTACIONES - VACANTES

Las empresas deberán contar en cada una de sus instalaciones con las dotaciones suficientes del personal comprendido, de acuerdo al lugar y régimen de trabajo correspondiente, respetando los períodos de descanso estipulados en el presente y considerando como prioritaria la preservación de la salud física y mental de los trabajadores.

Las vacantes se cubrirán dentro de los cuarenta y cinco (45) a sesenta (60) días corridos de haberse producido las mismas.

Vencido el plazo establecido precedentemente:

a) No podrán recargarse las tareas del personal comprendido fuera de los límites de los horarios legales y convencionales, si ello fuera motivado por la falta de cobertura de vacantes.

b) Las partes acuerdan que, en referencia al personal ingresante, cuando medie igualdad de condiciones de idoneidad, capacidad técnica y profesionalismo, se dará preferencia a los trabajadores residentes en la zona.

ES COPIA
Dr. MAURICIO RIVERA VILLALBA
Depto. R.L. N° 1 D.N.C.
B.M.T. - MTESS.

Dr. Mauricio Rivera Villalba
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 D.N.C.
D.N.R. 11 - MTE y SS.

Art. 16: NUEVAS TECNOLOGÍAS

En los casos en que la incorporación de nuevas tecnologías provoque reorganización de la actividad de la empresa, los empleadores se comprometen a desarrollar sus mayores esfuerzos para reubicar a aquel personal que sufra el efecto de tal situación, de forma tal de permitir el mantenimiento del vínculo laboral manteniendo su jerarquía, y procurando la conservación de similares condiciones laborales, a fin de preservar el contrato de trabajo, con la capacitación adecuada.

Art. 17: ULTRA ACTIVIDAD

Las partes pactan la Ultraactividad y vigencia plena de las disposiciones contenidas en los artículos del presente Convenio Colectivo de Trabajo, debiendo mantenerse a todo efecto las exenciones impositivas contempladas mediante resoluciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y por la Ley 26.176.

Art. 18: NUEVOS INGRESOS

A fin de evitar distorsiones salariales, las partes acuerdan que las remuneraciones totales brutas del nuevo trabajador ingresante a la actividad serán como mínimo de un 80% calculado sobre las remuneraciones totales brutas de los trabajadores que se desempeñan en la misma tarea, en idénticas condiciones laborales, en la misma empresa.

CAPÍTULO II: REEMPLAZOS, CATEGORÍAS y FUNCIONES

Art. 19: ASCENSOS

Las partes convienen que a los fines de los ascensos, frente a iguales condiciones de capacidad e idoneidad, se dará preferencia a los trabajadores locales de la zona, al personal propio y al de mayor antigüedad.

Sin perjuicio de ello las Empresas podrán requerir al Sindicato postulantes para el ingreso de personal.

Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a large signature on the left and several others on the right.